

ORDENANZA N° 1108/98

Tema: Matadero Municipal.
Sanción: 18 de diciembre de 1998

VISTO:

La Ordenanza N° 627/93, en su Título XVI, Artículo 28°;
La Ley de Municipalidades N° 236/84, Artículo 81°; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Río Grande, se ha hecho cargo temporariamente del Matadero Municipal reiniciando a la brevedad, el servicio de faena para todos aquellos materifes, debidamente habilitados y que así lo requieran;
que de acuerdo a la Ordenanza de referencia en necesario fijar la tarifa a percibir por este municipio por el servicio prestado;
que la tarifa a percibir no ha de sufrir modificaciones, de acuerdo a lo que venían abonando los Sres. Matarifes en los últimos 5 (cinco) años.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCI ONA LA SIGUI ENTE

ORDENANZA

Art. 1°) La Municipalidad de Río Grande, percibirá por concepto de faena y de acuerdo a la especie los importes que se detallan a continuación:

a) Por cada ternero	\$ 21,86
b) Por cada novillo	\$ 25,20
c) Por cada vaquillona	\$ 25,20
d) Por cada vaca	\$ 31,45
e) Por cada toro	\$ 43,64
f) Por cada buey	\$ 43,64
g) Por cada cordero	\$ 3,50
h) Por cada borrego	\$ 4,18
i) Por cada oveja	\$ 6,91
j) Por cada carnero	\$ 6,91
k) Por cada capón	\$ 6,91
l) Por cada lechón	\$ 6,10 (hasta 10 Kg.)
m) Por cada cerdo (superiora 10 Kg.)	\$ 6,10 (más 0,35 centavos por Kg.)

Art. 2°) Una vez ingresada la tropa a los corrales del matadero municipal por parte del Sr. Matarife, y recepcionada la guía de tránsito y faenada la misma, se procederá a extender el certificado de faena, a efectos que se presente en la Dirección de Rentas Municipal, y proceda al pago de la misma. El Pago deberá efectuarse dentro de las 24 hs. de realizada la faena, caso contrario no se entregará lo faenado y permanecerá en cámara hasta tanto no se cumplimente con el pago de lo adeudado. Se exceptuará de esta medida, la faena que se realice en fin de semana (viernes o sábado) debiendo el Sr. Matarife abonarla el primer día hábil subsiguiente a la fecha, igual criterio se aplicará si el día siguiente a al faena fuese feriado o día no laborable.

Art. 3°) DE FORMA

SANCI ONADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTI VO MUNI CIPAL EL DIA 18 DE
DICIEMBRE DE 1998.